

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso No.:** 110013103038-2021-00531-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, pues verificado el Registro Nacional de Abogados la abogada ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ, no cuenta con correo electrónico inscrito en SIRNA. Lo anterior de conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, 6º del Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, 5º del Decreto 806 de 2020, numeral 1º del artículo 82 y numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento a lo señalado en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con correo electrónico que se indica en la demanda corresponde al demandado. Lo anterior de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 y numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso.

**TERCERO: APORTAR** el dictamen pericial de que trata el primer inciso del artículo 376 del Código General del Proceso y de conformidad con todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 226 ibídem. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso y el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código.

**CUARTO: ACREDITAR** que se puso a disposición del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización. Ello con fundamento en el numeral 2º del artículo 27 de la ley 56 de 1981 y numeral 5º de del artículo 84 y numeral 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

**QUINTO: INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

*AR*

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 16 hoy 8 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.  
JAVIER CHAVARRO MARTINEZ  
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b7870e549b495821822d313c0edd1a86251c23981df70271fd1b61d0acf450e

Documento generado en 07/02/2022 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>